

# Origen y alcances de la Alerta de Género

## Origin and Scope of the Gender Alert

### Armienta Hernández Gonzalo

Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Integrante del Sistema Nacional de investigadores nivel II, Profesor e investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Líder del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Sinaloa  
ORCID: 0000-0002-7729-0195

### Camero Ramírez Carlos Francisco

Doctor en Derecho y Profesor e Investigador de tiempo completo adscrito a la Facultad de Derecho de Culiacán de la Universidad Autónoma de Sinaloa. Miembro del Cuerpo Académico Consolidado de Derecho Constitucional e integrante del Núcleo Académico Básico del Doctorado y Maestría en Ciencias del Derecho reconocidos por el Padrón Nacional de Posgrado de Calidad de CONACyT.  
ORCID: 0000-0001-7979-5800

**Resumen:** La violencia de género hacia las mujeres se ha venido incrementando en todo el mundo y México no ha sido la excepción, la cual tiene sus raíces por una creencia infundada en la desigualdad entre hombres y mujeres. La violencia de género hacia las mujeres se puede observar principalmente en el hogar debido a una educación machista que tradicionalmente se le ha inculcado al hombre por sus características de fortaleza física. Los esfuerzos por parte tanto de organizaciones privadas como de instituciones gubernamentales no han logrado erradicar este cáncer pues instituciones como la alerta de género establecidas por el go-

**Abstract:** Gender violence against women has been increasing throughout the world and Mexico has not been the exception, which has its roots in an unfounded belief in inequality between men and women. Gender violence against women can be observed mainly in home due to a sexism education that has traditionally been instilled in men due to their characteristics of physical strength. Efforts by private organizations and government institutions have not been able to eradicate this cancer because institutions such as the gender alert established by the Mexican government have made little progress and therefore their effective-

Recibido: 05 de noviembre 2021. Dictaminado: 07 de diciembre de 2021

bierno mexicano, han alcanzado pocos avances y por lo tanto su efectividad no ha sido alentadora por la serie de obstáculos que tiene que superar.

ness has not been encouraging due to the series of obstacles that have overcome

**Keywords:** Alert, Gender, Violence

**Palabras claves:** Alerta, Genero, Violencia

---

**SUMARIO.** INTRODUCCIÓN. 1. FUENTES Y CONCEPTUALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO, FAMILIAR, DOMÉSTICA Y FEMINICIDA / 2. ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO / 3. LA ALERTA DE GÉNERO DE CONFORMIDAD A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. / 4. EFECTIVIDAD DE LA ALERTA DE GÉNERO / 5. OBSTÁCULOS

---

## Introducción

Desde tiempos muy antiguos el sexo ha sido un parámetro de medición, a través de éste se medía y calificaba a la persona desde su capacidad física hasta su capacidad intelectual, de tal manera que se ha considerado dentro de la clasificación de los sexos a uno predominante sobre otro, en este caso en la mayoría de las culturas el hombre ejerce el dominio sobre la mujer a quienes históricamente se les ha atribuido una condición de inferioridad y subordinación derivada de siglos de pensamiento patriarcal, Marín, Armienta, García (2018). afirman que la mujer “...ha sido discriminada, pues el varón se ha valido de su superior fuerza física para sojuzgarla, lo cual resulta lamentable pues esto les ha impedido desarrollarse con plenitud.” (p. 39).

De tal forma, que esa cultural e histórica autoridad del hombre sobre la mujer implica no sólo otorgarle a ésta un status de inferioridad sino se absoluta sumisión a la autoridad del hombre, representando entonces la posibilidad de que éste realice sobre y respecto a la mujer todo tipo de acciones y omisiones sin que la mujer pueda objetarlas, situación que, cabe aclarar en los últimos años se ha transformado tran-

sitando de manera paulatina al reconocimiento pleno de la igualdad hombre y mujer en todos los ámbitos de la vida.

Éste cambio de condiciones deviene del

...incremento en la participación de la mujer en el mercado de trabajo (ligado a su vez a la fecundidad cada vez más tardía, así como a la mayor escolaridad de las mujeres), los cambios en el modelo de jefe proveedor, la creciente coresidencia con los adultos mayores (asociado al incremento en la esperanza de vida), el crecimiento de los hogares unipersonales y de los hogares con jefatura femenina, entre los cambios más destacados. (Flores, 2006, p. 848)

Como consecuencia de dichos factores cada vez se visibilizan en mayor medida las conductas realizadas por el hombre tendientes a sobreponerse respecto a la mujer y ésta al pugnar por una igualdad de participación en la vida familiar y social es víctima de acciones violentas con la finalidad de demostrar de parte del hombre ese status de inferioridad femenina que en tiempos pasados se le atribuía y que actualmente al crearse la conciencia de esa injustificada disparidad, finalmente permiten combatir ese tipo de discriminación y violencia de género.

Entonces se vuelve trascendente para la consecución de una vida libre de violencia para la mujer y el pleno reconocimiento no sólo legal sino también material de sus derechos humanos, que van desde una igualdad sustantiva hasta la aplicación de la ley por los tribunales desde la perspectiva de género, ésta perspectiva

...implica abordar criterios de equidad donde hombres y mujeres tienen diferencias biológicas y naturales, no obstante, tienen los mismos derechos humanos y ninguno de ellos debe ser discriminado por el otro. (Marín *et al*, 2018, p. 39).

Por lo que

Favorecer los derechos bajo el principio de igualdad constituye un principio de actuación de todas las autoridades y de todas las personas, un eje de transformación cultural sobre el cual los Estados deben pronunciarse. (Martínez, 2021, p.100).

De esta forma se puede decir que una de las manifestaciones más sobresalientes y graves de la cultura que avala la condición de sumisión de la mujer es la violencia en sus diversas modalidades: de género, doméstica, familiar y feminicida en la que cada una de ellas se caracteriza por sus propias particularidades. La palabra violencia proviene “...del latín *violentia*, significa calidad de violento. La acción y efecto de violentar o violentarse. Acción violenta significa aplicar medios violentos a las personas o a las cosas para vencer su resistencia.” (Ramírez, 2011, p. 229).

Es a través de estos medios violentos como se busca romper con toda resistencia de parte de la mujer y que ésta acepte la condición de inferioridad y sumisión requerida por el hombre ya que por el sólo hecho de ser mujer consideran debe permanecer en dicho estatus y si de manera espontánea no lo asume se le obliga mediante el ejercicio de la violencia en sus diversas modalidades.

### **Fuentes y conceptualización de la violencia de género, familiar, doméstica y feminicida**

La violencia de género es hoy en día tema de análisis sobre todo por dirigirse a la mujer por el simple hecho de serlo, naciendo así la terminología de violencia contra la mujer la cual

...se refiere a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada. (Lima, 2021, p. 74)

Dicha violencia de género “...se funda en la desigualdad entre hombres y mujeres –desigualdad que es construida culturalmente– y es legitimada y reproducida por la propia estructura social.” (Manzano, 2011, p. 142).

Dentro de este tipo de violencia quedan comprendidas otras conductas violentas como las constitutivas de violencia familiar, conyugal y doméstica desarrolladas en el ámbito de la vida privada, mientras que la violencia política, institucional, laboral, comunitaria, docente, entre otras dentro del ámbito de la vida pública. Es importante destacar que

La violencia es una forma de control que se apodera de la libertad y la dignidad de quien la padece. El maltrato intra familiar es una de las manifestaciones que refleja la dominación masculina y la subordinación femenina. El abuso es una conducta que efectiviza un grave descenso en la autoestima impidiendo el desarrollo de la persona como un sujeto independiente. (Ramírez, 2011, p. 245)

Las distintas formas de violencia que propician esa discriminación hacia la mujer transformándola en un grupo vulnerable, siendo de las manifestaciones más constantes la violencia familiar y la violencia doméstica. Ambas se presentan dentro de relaciones donde nexos afectivos y familiares concurren, pero tienen sus características propias, las cuales abordaremos a continuación.

La familia, como es bien sabido representa la célula primaria de la sociedad, sus relaciones deben basarse en el respeto a la dignidad de cada uno de sus miembros y garantizar con ello la estabilidad de sus relaciones, sin embargo, no siempre resulta de esa manera, las diferencias naturales entre hombres y mujeres fortalecidas a favor de los hombres por las construcciones culturales de superioridad históricamente arraigadas, las cuales colocan a la mujer en una posición de inferioridad y subordinación dentro del seno familiar.

En este sentido dicha discriminación hacia la mujer se consagraba legalmente incluso en leyes no muy antiguas, como el Código Civil para el Distrito Federal de 1884, “...contempla todavía las características del individualismo y la sujeción de la mujer al marido...” (Ramírez, 2015, p.63), sólo por citar un ejemplo. Claro está que conforme evoluciona el reconocimiento de los derechos humanos, dichas normativas son reemplazadas por principios, directrices y normas que le reconocen a la mujer la igualdad jurídica tanto en el derecho de cada país como en el derecho convencional derivado de los instrumentos internacionales.

La violencia como fenómeno dentro del seno de la familia se ha presentado desde tiempos muy antiguos pero es hasta fechas relativamente recientes que se incorpora a la legislación como medida de prevención y sanción de las conductas de violencia familiar, a pesar de no ser un fenómeno novedoso, su regulación prácticamente inicia en nuestro país con el nuevo milenio, primero a través de la codificación civil en el apartado relativo al derecho de familia, legislación penal y posteriormente mediante leyes especiales tendientes a garantizar una vida libre de violencia para la mujer.

La violencia familiar tiene su origen en la desigualdad entre los integrantes de ese núcleo social, representa una conducta generalmente reiterada y constante, cíclica, sistemática de un miembro contra otro miembro de la familia, a través de la violencia física, psicológica, económica, sexual que le permitan mantener su supremacía dentro de ese núcleo, aun cuando se puede considerar que un solo acto violento puede llegar a constituir violencia.

El fenómeno de la violencia familiar encuentra su origen en la violencia cultural, la cual

... origina y da sustento tanto a la violencia familiar como a cualquier tipo de violencia o discriminación. Se entiende por agresión cultural la tolerancia de las prácticas, costumbres y prejuicios que lesionan el derecho a la igualdad, la dignidad y

la libertad de la mujer y del menor, por parte del Estado y de la sociedad. (Ayala, 2017, p. 299)

### La violencia familiar consiste en

...la conducta constituida por el o los actos dolosos, de contenido positivo o negativo, que efectivamente maltratan a los miembros de un grupo social de convivencia íntima unido por los lazos de matrimonio, concubinato, sociedad de convivencia, parentesco, filiación o cualquier otra circunstancia análoga que implique la custodia, guarda, protección, instrucción, educación o cuidado de la persona agredida y, cuyo sujeto activo es otro de los miembros de ese mismo grupo social. (Mata y Garzón, 2008, pp. 389-390)

De lo anterior se desprende que las acciones u omisiones intencionales son constitutivas de la violencia no aquellas de carácter imprudencial, además de la necesaria existencia de un vínculo afectivo-jurídico que implica la relación familiar y, sobre todo, el papel de superioridad de quien la ejerce y de sometimiento de quien la padece.

Otra variante dentro de la violencia de género, la constituye la violencia doméstica, ésta se caracteriza por ser dentro de la relación de pareja, (García, 2021, p. 3) afirma que:

La violencia doméstica es aquella que se ejerce desde los parámetros de la violencia familiar, pero ésta no es cualquier familiar quien ejecuta la acción agresiva, pues puede ser el esposo/a o concubino/a, con quien comparten o no el hogar. La característica de la violencia doméstica es que no entra a esta conceptualización como víctima o victimario algún otro familiar, pues si así fuera, se llamaría violencia familiar. En conclusión, la violencia doméstica es más limitada que la violencia familiar.

Cabe destacar como parte de la definición de violencia doméstica que ésta equivale a malos tratos que ocurre entre parejas de novios, independientemente si estos compartan o no el mismo techo.

Indudablemente que ambos tipos de violencia –familiar y doméstica– aun cuando tienen sus propias características pertenecen a la violencia de género, la cual

... tiene su sede principal en la familia, el matrimonio y las relaciones de pareja; en su papel tradicional de esposa y madre con la capacidad restringida, sometida a la autoridad del varón, cabeza de familia y jefe del sistema patriarcal... (Rodríguez, 2018, p.52).

Ahora bien, adicionalmente a estos tipos de violencia, se encuentra la violencia feminicida como una forma extrema de violencia contra la mujer, ya que esta llega hasta el punto final de privarle de la vida de manera violenta y, en muchas ocasiones, con excesiva crueldad y saña. El incremento en esta violencia conduce al Estado a desarrollar acciones más contundentes contra estas manifestaciones violentas y lo hace a través de la creación de la figura de la alerta de género, la cual la incluye en una ley especial denominada Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

### **Alerta de violencia de género**

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo que tiene como finalidad proteger los derechos humanos de las mujeres, garantizando su seguridad. Este mecanismo se ha venido instrumentando en las entidades en donde la violencia de género resulta alarmante pues se incrementa de manera exponencial.

Los gobiernos de la mayoría de las entidades federativas han demostrado su incapacidad para detener esta violencia que es un cáncer



para la convivencia pacífica de una población resultando consecuentemente asesinatos dirigidos a las mujeres por el sólo hecho de ser mujeres, es por lo anterior que el gobierno federal estableció la alerta de violencia de género.

Resulta emblemático de esta violencia el caso de campo algodouero en ciudad Juárez, el cual fue contemplado por la Corte Americana de Derechos Humanos en el año 2009, que como resultado emitió una sentencia condenatoria centrándose la sanción en la falta de protección a las víctimas, la prevención a estos crímenes por parte del gobierno y la falta de respuesta por parte de las autoridades por la desaparición, como lo son la falta de una debida diligencia en las investigaciones, la denegación de la justicia y la absoluta ausencia de una real reparación.

Por lo anterior se han establecido diversas disposiciones legales como la Ley General de Acceso de ñas Mujeres a una vida libre de violencia, la Norma Mexicana en Igualdad Laboral y no Discriminación y de la misma manera se fortaleció el Instituto Nacional de la Mujer y cabe destacar la creación del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género creado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. (CNDH, 2022)”

### **La alerta de género de conformidad a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

La Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia define en su artículo 22 como Alerta de Género “...el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.”

El objetivo de la Alerta de Violencia de Género es garantizar la seguridad de las mujeres así como la eliminación de la violencia en su

contra y eliminar todo tipo de desigualdades contenidas en la legislación para lo cual se seguirán las siguientes acciones:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

De conformidad al artículo 24 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia la declaratoria se emitirá cuando ocurran los siguientes supuestos:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

Por lo que hace a la declaratoria y al resarcimiento de los daños causados, estos corresponden a la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal la cual declarará la alerta de violencia de género y deberá

notificar al Poder Ejecutivo de la Entidad federativa en donde se haya emitido la alerta

En materia de violencia política contra las mujeres por razón de género serán el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales quienes solicitarán a las autoridades competentes las medidas necesarias para proteger y resarcir los daños causados por la violencia de género contra las mujeres.

En cuanto a la reparación del daño causado por la violencia de género contra las mujeres esta consistirá en:

- I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;
- II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;
- III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:
  - a) La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;
  - b) La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;
  - c) El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y
  - d) La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se refiere a las órdenes de protección las cuales se instrumentarán

ordenarán ya sea por las autoridades administrativas, por el Ministerio Público o por el órgano jurisdiccional competente.

### **Efectividad de la alerta de género**

Los esfuerzos por erradicar la violencia de género en contra de las mujeres y los programas gubernamentales no han tenido la efectividad buscada pues los feminicidios continúan presentándose en todo el país.

En los últimos años la violencia feminicida ha tenido un repunte considerable ubicando a varios estados por encima de la media nacional de 4,5 feminicidios por cada 100, 000 habitantes, en el año 2016 según cifras oficiales once estados –Colima, Guerrero, Zacatecas, Chihuahua, estado de México, Morelos, Baja California, Tamaulipas, Sinaloa, Michoacán y Oaxaca. (Rodríguez, 2018, p. 54). Superaron dicha media nacional, razón que impulsó la declaratoria de alerta de género en varios municipios de dichos estados. De tal manera que su situación al año 2016 es la siguiente:

*Colima*, pasa de 7.1 en 2015 a 16.9 homicidios de mujeres por cada 100 mil, *Guerrero*, pasó de una tasa de 12.0 en 2015 a 13.4 en 2016. *Zacatecas*, pasó de una tasa de 3.0 en 2015 a 9.8 defunciones de mujeres por homicidio por cada 100 mil en 2016, *Chihuahua*, en 2015 a 7.1, en 2016 se observa un repunte al llegar a 9.8, *Morelos*, pasó de una tasa de 4.9 en 2015 a 8.6 en 2016, *Baja California*, en 2016 con una tasa de 7.4 homicidios de mujeres por cada 100 mil, *Tamaulipas*, llegó en 2016 a 7.3 defunciones de mujeres por cada 100 mil, *Sinaloa*, en 2016 vuelve a registrarse un aumento al llegar a 5.6 defunciones de mujeres por cada 100 mil, *Michoacán*, en 2016 alcanzó las 5.6, *Oaxaca*, en 2016 se observa un aumento que la coloca en 5.1 por cada 100 mil. (Rodríguez, 2018, p. 54)

De conformidad a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI, 2022), en el periodo 2014-2020 se observó un incremento importante relacionado con los feminicidios.

La prensa nacional también ha proporcionado datos muy desalentadores relacionados con el incremento de la violencia destacando que esta ha sido uno de los protagonistas en nuestro país ya que en

...2021 no ha sido la excepción pues México sumó 3 mil 462 mujeres asesinadas de enero a noviembre de 2021, siendo que, de esa cifra, un total de 992 mexicanas fueron víctimas de feminicidio.

Los feminicidios han subido 3.25% este 2021 frente a los primeros 11 meses del año pasado, cuando se reportaron 893. (Unióncdmx, 2022)

El COVID-19 sin duda ha sido una causa muy importante para el incremento de la violencia familiar pues durante el año 2019 y 2020 se incrementó en un 5.3% (INEGI, 2022).

## **Obstáculos**

Los obstáculos para eliminar la violencia de género han sido diversos, destacando los que se encuentran por parte de las diversas fiscalías en las entidades federativas; limitados avances en las investigaciones por el delito de feminicidio, revictimización, ausencia de perspectiva de género por parte de los juzgadores tanto al sentenciar como en la reparación del daño.

En la obra *Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia* las autoras afirman que:

...con la concomitante ausencia de planes y programas sociales destinados a ello; la insuficiencia (o inexistencia en algunas entidades federativas) de presupuestos etiquetados para cubrir esas acciones de gobierno, así como para eliminar las brechas de desarrollo que distancian a mujeres y hombres; la penalización del aborto; la persistencia de la violación sexual, con penalizaciones bajas para quienes la cometen frente a la estigmatización social de las mujeres víctimas, acompañada de la poca denuncia ante la ineficacia de las autoridades judiciales para atenderlas, así como la frecuente revictimación que sufren en el ámbito institucional al momento de denunciar y durante el resto del proceso, cuando éste ocurre; las deficiencias y prejuicios misóginos en la atención hospitalaria a las mujeres, en particular cuando se trata de violaciones, abortos u otros eventos relacionados con la salud sexual y reproductiva. En años recientes, estos elementos se han agudizado cuando se trata de mujeres indígenas monolingües o con reducido manejo del español, y se suman las conductas coercitivas y la negligencia, tanto de las autoridades como de las personas directamente emparentadas con las mujeres, sobre todo padres y cónyuges, tal como se reportó en la Encuesta de Salud y Derechos de las Mujeres Indígenas. (Castañeda, Ravelo, Pérez, 2013, p.17)

Y de la misma manera como lo señala Lagarde (como se citó en Castañeda, *et. al.*, 2013) los vicios en la aplicación de la Ley van de la mano de la impunidad y de la ausencia de políticas de género que en verdad garanticen el acceso de las mujeres a los servicios que presta el Estado ya que el Poder Legislativo ha incumplido su papel

...cuanto órgano supervisor en la actuación de las instituciones respecto a la creación de políticas de género; no ha atendido la prevención de los diferentes tipos y modos de violencia que han enfrentado las mujeres ni las especificidades de las víctimas y sus familiares en los casos de desaparición y homicidio. Estas omisiones, en sí mismas, constituyen actos de violencia institucional cometidos contra las mujeres. (Castañeda, *et. al.*, 2013, p. 17)

En lo referente al mecanismo de alerta de género Yenifar Carina Gómez Madrid señala que:

...la AVGEM después de cuatro años no ha logrado garantizar la seguridad de las mujeres, responder a las demandas de la sociedad civil, atender de manera cabal las nueve conclusiones del Informe del Grupo de Trabajo, incluidas en las 18 acciones que establece la Declaratoria de Procedencia, ya que dependiendo el significado e importancia que le dan las autoridades estatales y municipales a la violencia contra las mujeres; la cultura organizacional en las instituciones obligadas a prevenir, atender y sancionar la violencia contra las mujeres sin perspectiva de género se ve reflejada en la operatividad de la AVGEM y muchas veces, aunque se tenga voluntad política de cambiar las cosas, mientras la cultura patriarcal atraviese las estructuras, la violencia contra las mujeres no será erradicada. (Gómez, 2022)

Se puede señalar que la violencia de género comprende diversas manifestaciones de violencia contra la mujer, y en todas ellas la constante es la discriminación que sufre por el simple hecho de serlo, donde los patrones culturales tendientes a su sometimiento se reproducen diariamente haciendo necesario la creación de leyes especiales tanto en el ámbito nacional como internacional y el establecimiento de políticas públicas y medidas gubernamentales como la alerta de género y su declaratoria para intentar con ello erradicar toda forma de violencia de género y discriminación hacia la mujer.

## **Conclusiones**

Cada vez se visibilizan en mayor medida las conductas realizadas por el hombre tendientes a sobreponerse respecto a la mujer.

Se puede decir que una de las manifestaciones más sobresalientes y graves de la cultura que avala la condición de sumisión de la mujer es la violencia en sus diversas modalidades: de género, doméstica, fa-

miliar y feminicida en la que cada una de ellas se caracteriza por sus propias particularidades.

Se encuentra la violencia feminicida como una forma extrema de violencia contra la mujer, ya que esta llega hasta el punto final de privarle de la vida de manera violenta y, en muchas ocasiones, con excesiva crueldad y saña.

La Alerta de Violencia de Género es un mecanismo que tiene como finalidad proteger los derechos humanos de las mujeres, garantizando su seguridad.

Los esfuerzos por erradicar la violencia de género en contra de las mujeres y diversos programas gubernamentales no han tenido la efectividad buscada pues los feminicidios continúan presentándose en todo el país.

## Referencias

- Ayala Escorza, M. C. (2017). *Personas y Familia, Doctrina y jurisprudencia, Derecho Civil IV*, México: Editorial Flores.
- Castañeda Salgado, M. P., Ravelo Blancas, P., Pérez Vázquez, T. (2017). Feminicidio y violencia de género en México: omisiones del Estado y exigencia civil de justicia <https://www.redalyc.org/pdf/393/39348328002.pdf>
- Flores, J. I. (2006). “La violencia familiar o de género: maltrato doméstico; aspectos civiles, penales y procesales. Una visión desde las encuestas de opinión”, en R. M., Álvarez de la Lara (Coord.), *Panorama Internacional de Derecho de Familia, culturas y sistemas jurídicos contemporáneos*, México: IIJ-UNAM, 2006, T. II.
- García Montoya, L. (2021). *El cáncer doméstico. Violencia hacia la mujer*, México: Ed. Porrúa.
- Gómez Madrid, Y. C. (2022). <https://uvserva.uv.mx>  
<https://www.cndh.org.mx/noticia/la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-sentencia-en-el-caso-gonzalez-y-otras-campo>



- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)
- [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_Elimviolmujer21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_Elimviolmujer21.pdf)
- <https://www.unioncdmx.mx/2022/03/08/estadisticas-de-feminicidios-en-mexico-2022-cuantas-mujeres-son-asesinadas-al-dia/>
- Lima Malvido, M. L. (2011). “Violencia de género”, en S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal, (Coord.), *La justicia penal en México, balance de dos décadas (2000-2020)*, México: IJ-UNAM.
- Manzano Munguía G. (2011). “Violencia familiar en México”, en *Derecho Familiar, Temas de actualidad*, R. Patiño Manfer, y A. A. Ríos Ruiz, (Coord.), México: Porrúa-UNAM.
- Marín Sasaki, C., Armienta Hernández G. y García Montoya, L. (2018). *Argumentación jurídica y perspectiva de género en las resoluciones jurisdiccionales*, México: Porrúa, 1ª. Edición.
- Martínez Ramírez, F. (2021). “La violencia de género como violación de derechos humanos”, en S. García Ramírez y O. Islas de González Mariscal, (Coord.), *La justicia penal en México, balance de dos décadas (2000-2020)*, México: IJ-UNAM.
- Mata Pizaña, F., y Garzón Jiménez, R., (2008), *Derecho Familiar*, México: Ed. Porrúa.
- Ramírez Cortés, A. (2011). “Fenomenología de la violencia dentro del núcleo familiar”, en *Temas de Derecho Civil, en homenaje al doctor Jorge Mario Magallón Ibarra*, México: Porrúa.
- Ramírez Patiño, E. (2015). *Derecho Familiar*, México: Ed. Once Ríos.
- Rodríguez Pedraza, Y. (2018). “La alerta de género en México. Su falta de efectividad”, *Prospectiva Jurídica*, México: UAEM, año 9, número 18.
- Sitios de internet